

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO INT:</b>	<b>404/2022</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17-442-40-89-001-2021-00121-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CALDAS GOLD MARMATO SAS HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANA TALIA ORTIZ</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b>

**OBJETO:**

Procede el despacho a pronunciarse respeto a la solicitud de reconsideración a la sanción impuesta a la **Dra. ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA**, en su condición de Registradora de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, consistente en multa por el no cumplimiento de lo ordenado en el auto por el Despacho mediante auto N° 322/2022, providencia notificada mediante oficio N° 613 de 25 de octubre de 2022.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto N° 392/2022, del 23 de noviembre de 2022, se resolvió **IMPONER** Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura a en cabeza de la **Dra. ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA**, auto notificado por estado No. 181 del 24 de noviembre de 2022.

**CONSIDERACIONES:**

La **Dra. ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA**, en su condición de Registradora de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, hizo pronunciamiento frente a la anterior decisión del juzgado y en la cual manifestó lo siguiente:

Esta ORIP cuenta con condiciones especiales de trabajo ya que por disposición médica yo me encuentro adelantando trabajo remoto desde casa por encontrarme en periodo de rehabilitación de una accidente neurológico, esto sumado a la falta de personal en la ORIP a mi cargo ya que solo cuento con dos funcionarias y el exceso de trabajo nos lleva a exceder el límite de tiempo, atención y disponibilidad a los requerimientos de nuestros usuarios, situación que diariamente pone en riesgo nuestras condiciones de salud. La SNR es conoedora por diferentes canales de esta situación sin que al momento remedie de forma algunas tan apremiantes condiciones de trabajo.

Sé que esto no justifica el no haber dado respuesta a su solicitud ya que este insumo es de vital importancia para el desarrollo de su trabajo.

Muy comedidamente solicito a su Honorable despacho reconsiderar la sanción impuesta en el auto en mención y aceptar la respuesta inmediata a su requerimiento esperando que con esto podamos resolver sus inquietudes, poniéndonos siempre a su disposición.....

Con relación a este numeral debo precisar:

1. Esta ORIP recibió su solicitud mediante el Oficio 411 de fecha 24 de junio 2022
2. Con el oficio número ORIPRIO-115-163-2022 de fecha 11 de julio de 2022, se dio respuesta al mismo.
3. Respuesta que fue remitida vía Correo electrónico con fecha 21/07/2022 a las 5:10 P.M Constancia de lo cual se anexa a la presente respuesta.

Una vez Ustedes verifiquen que la información que relaciono en este oficio, comedidamente solicito se revoque la decisión de imposición de multa por omisión a dar respuesta oportuna a su requerimiento ya que con solvencia se ha probado que esta ORIP dio cumplimiento dentro de los términos de Ley a la solicitud.

Finalmente me permito copiar respuesta ofrecida en su momento a la solicitud allegada a esta ORIP, a la espera de haber resuelto con claridad sus inquietudes.

Frente a esta excusa, el despacho considera que se accederá a la misma, pues en consideración a su derecho a la salud, y toda vez que encontrándose la señora Registradora de Instrumentos Públicos, en periodo de rehabilitación de un accidente neurológico, como lo firma en su escrito y a pesar de no haber dado respuesta al mismo, dentro del término legal, en su excusa también se refiere al requerimiento del despacho, y con el cual se da cumplimiento a los puntos de los cuales se hace necesario un pronunciamiento por parte de dicha autoridad administrativa. Pues en cuanto a la manifestación que hace, en el sentido que con oficio número ORIPRIO-115-163-2022 de fecha 11 de julio de 2022, se dio respuesta a la solicitud del juzgado, como ella lo afirma, esto no es cierto, pues se pudo corroborar al revisar detenidamente los correos electrónicos recibidos en esa fecha en el correo [j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co) , que nunca se recibió la comunicación a que hace referencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta a la **Dra. ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA**, identificada con la C.C. 30.321.848, y por lo expuesto en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No 190 del 12 de diciembre de 2022</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de diciembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	---

**Firmado Por:**  
**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db164798bb59599132a42e4aae307d631cc032cda99f9c5ed74a0880e6a39d5**

Documento generado en 09/12/2022 02:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**